

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte actora ha cumplido con la carga ordenada en el auto admisorio de la demanda, así mismo, ya se surtió el estudio sociofamiliar por parte del despacho, mismo al que se dio traslado a los interesados y al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos al juzgado.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

Fecha de presentación de la demanda	22 de febrero de 2021
Fecha de la admisión previa subsanación requisitos	19 de octubre de 2021
Fecha de notificación personal al Ministerio Público y Defensor de Familia	25 de octubre de 2021
Fecha de presentación del informe sociofamiliar	5 de abril de 2022

Estando completamente surtido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se puede pasar para despacho para sentencia anticipada- art 278 inciso 2 C.G.P.

Medellín 22 de septiembre de 2022
JUAN DAVID BONILLA RAMÍREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1904
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00082 00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR
Solicitantes:	CATALINA ARBELAÉZ RESTREPO
Menores de edad:	A.E.A.
Decisión:	PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que la parte demandada cumplió con lo ordenado en el auto que admitió la demanda, en tanto se adjuntaron las declaraciones de los testigos requeridos y el estudio sociofamiliar ordenado por el despacho, y que tanto el Defensor de Familia como el Procurador Delegado adscritos al despacho fueron debidamente enterados y no generaron oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra innecesario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2, y en consecuencia **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el Artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ